



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 662

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintidós (22) de Junio del
año Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: FILIACIÓN – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

*Demandante: NNA J.E.R.R; quien es representado por su progenitora
DEISY MARISOL RODAS RESTREPO.*

*Demandados: GUSTAVO ANTONIO OSORIO y BLANCA LIGIA
RESTREPO DURANGO.*

Radificación: 76-147-31-84-001-2023-00154-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso verbal de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso y se harán lo ordenamiento respectivos en cumplimiento de la Ley 721 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN POST MORTEN – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada por el **NNA J.E.R.R**; quien es representado por su progenitora **DEISY MARISOL RODAS RESTREPO** y a través de apoderado judicial, en contra de los señores **GUSTAVO ANTONIO OSORIO y BLANCA LIGIA RESTREPO DURANGO** en calidad de padres del fallecido presunto padre del demandante **NESTOR JAVIER OSORIO RESTREPO**.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a los señores **GUSTAVO ANTONIO OSORIO y BLANCA LIGIA RESTREPO DURANGO** y déseles traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA**, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer el **NNA J.E.R.R;** y su progenitora DEISY MARISOL RODAS RESTREPO, para la cual se fijará fecha y hora, una vez surtido el trámite procesal correspondiente.

Previo a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, se oficiará al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informe si se encuentra disponible (en laboratorio de química forense o en otro almacén de evidencias) la muestra de sangre del señor **NESTOR JAVIER OSORIO RESTREPO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.112.762.687;** fallecido el 07 de agosto de 2022.

5º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora DEISY MARISOL RODAS RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.246.545, quien actúa como demandante en representación de su hijo, dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **JUNIO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **088** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

EOMT

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4427a2d44e0738bd55ad5a5133ea4b0886fcf1b068102de5fb098d0eebdb9896**

Documento generado en 22/06/2023 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>